

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 72-2021-MPC

Cañete, 03 agosto de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de Concejo de fecha 23 de julio de 2021, Informe N° 0872-2021-SGRRHH-MPC de fecha 09 de junio de 2021, Informe Legal N° 422-2021-GAJ-MPC, de fecha 06 de julio de 2021, Dictamen N° 013-2021-CPEYAM-MPC, de fecha 22 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala con respecto a los medios de colaboración interinstitucional, que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2021, la Sra. Cynthia Zamudio Romucho, asesora comercial de la "Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel", presenta el proyecto del "CONVENIO DE APOYO INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA", con el objetivo de establecer los lineamientos generales que permiten otorgar créditos personales en moneda nacional a favor de los trabajadores (personal nombrado, contratado o cesante) de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con Informe N° 0536-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 13 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realiza las observaciones al modelo presentado por la cooperativa "Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel", mismas que fuera derivada mediante Carta N° 073-2021-GAF-MPC;

Que, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2021, la Sra. Cynthia Zamudio Romucho, asesora comercial de la "Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel", realiza el levantamiento de las observaciones vertidas mediante Informe N° 0536-2021-SGRRHH-MPC;

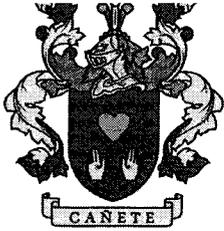
Que, con Memorándum N° 204-2021-GAJ, de fecha 13 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló que se ha de tomar en consideración que el convenio deberá de contemplar la necesidad pública de satisfacer, justificar técnicamente a la suscripción del convenio;

Que, con Informe N° 0872-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 09 de junio de 2021, el C.P.C Cesar Vladimir León Polo Sub Gerente de Recursos Humanos, señaló que en la actualidad cuenta con convenios vigentes con otras entidades financieras permitiendo de esta manera una accesibilidad de los trabajadores de esta corporación Edil a créditos personales sujetos a descuento por planilla;

Que, con Informe Legal N° 422-2021-GAJ-MPC, de fecha 06 de julio de 2021, el Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) resulta viable la aprobación del CONVENIO DE APOYO INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, por lo que corresponde elevar los presentes actuados al pleno del concejo municipal para deliberar y determinar la aprobación, remitiéndose previamente a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, para emitir el dictamen correspondiente"

Que, con Dictamen N° 013-2021-CPEYAM-MPC, de fecha 22 de julio de 2021, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal concluyó: "Que, resultaría factible que el Pleno de Concejo Municipal de Cañete, previo debate, pueda aprobar el CONVENIO DE APOYO INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL";

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III-
Pag. N° 02
A.C. N° 72-2021-MPC

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNANIME** del Pleno de Concejo; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA**

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al **C.P.C. Segundo Constantino Díaz De la Cruz - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete**, la suscripción del de otorgamiento de préstamos personales con la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA"

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de su Subgerencias realice las gestiones pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA y a las demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete;

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

Conste por el presente documento el convenio que suscribe **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE** en adelante **LA INSTITUCIÓN**, identificada con RUC N° 20154440373, debidamente representada por el por su Alcalde **C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 15429169, con domicilio institucional ubicado en el Jr. Bolognesi N° 250 del distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima, y de la otra parte **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA**, en adelante **LA COOPERATIVA**, identificada con RUC N° 20523941047, debidamente representada por su Gerente General Sr. Gonzalo Eduardo Manrique Alarcón, identificado con DNI N° 09278736; y su Apoderada Sra. Ana Mercedes Echaiz Chang, identificada con DNI N° 44986356, según nombramientos inscritos en la partida electrónica N° 12356360, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, ambos con domicilio legal en Av. Faustino Sánchez Carrión N° 417, Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: LA COOPERATIVA, es una entidad financiera, supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuyo objeto social es servir las necesidades financieras de sus socios, tratando de maximizar beneficios tanto para los deudores y acreedores netos, elevando en consecuencia la situación socio económica de cada uno de sus asociados, ofreciendo alternativas de préstamos diferentes a la banca tradicional, siendo estos de muy fácil acceso y a sola firma sin necesidad de aval.

SEGUNDO: El objeto del presente convenio es que **LA INSTITUCIÓN**, realice las retenciones y descuentos correspondientes a las cuotas de pago mensuales, por los créditos otorgados a sus trabajadores, con cargo a sus remuneraciones, y/o pensiones, a través de DESCUENTOS POR PLANILLA a favor de **LA COOPERATIVA**, procedimiento que debe efectuar el Empleador mensualmente, aplicando directamente a su Planilla Única de Pagos.

TERCERO: LA COOPERATIVA, otorgará créditos al personal de **LA INSTITUCIÓN**, bajo cualquier modalidad laboral, que así lo deseen, previa evaluación con respecto a la liquidez que exhiban en sus Boletas de pago y que forman parte integrante del presente convenio, siempre y cuando dichos asociados cumplan con los requisitos mínimos exigidos por **LA COOPERATIVA**, de acuerdo con su política de crédito vigente.

Asimismo, el trámite para el otorgamiento de crédito, se inicia con la presentación de la solicitud de crédito por parte del trabajador de **LA INSTITUCIÓN**, la misma que será personal e intransmisible, asimismo se otorgará un beneficio adicional tal como **AMPLIACIÓN DE PRESTAMO** previa evaluación de **LA COOPERATIVA**.

Por lo que, queda establecido que es facultad de **LA COOPERATIVA**, rechazar sin expresión de causa, cualquier solicitud de crédito que a su juicio no reúna las condiciones mínimas exigidas.

CUARTO: Este convenio se enmarca dentro de la política del Gobierno y del Estado Peruano, de fomentar el Cooperativismo y de acuerdo a lo descrito en el Artículo 79° del TUO de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el D.S. N° 074-90-TR publicado el 07-01-91.

QUINTO: LA INSTITUCIÓN, efectuará el pago correspondiente a las retenciones y descuentos de las cuotas mensuales de pago, por los créditos otorgados a **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros 15 días útiles siguientes al mes vencido.

Además, las sumas descontadas, serán transferidas a favor de **LA COOPERATIVA** a través de la emisión de un cheque al departamento de cobranzas, depósito en la cuenta de la Cooperativa o de la modalidad de pago que más se adecue a su sistema.

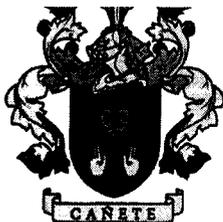
SEXTO: Si dentro del plazo **LA INSTITUCIÓN**, no pudiese efectuar la retención y/o descuento autorizado por los trabajadores, el pago deberá ser efectuado directamente por los trabajadores asociados, siendo estos los únicos responsables frente a **LA COOPERATIVA**.

SEPTIMO: LA COOPERATIVA, se obliga a entregar **MENSUALMENTE** a **LA INSTITUCIÓN**, los listados de los créditos vigentes, con indicación expresa del nombre del trabajador, código institucional, fecha en que debe pagarse la cuota y el monto de la misma, con las respectivas autorizaciones de descuento que estos suscriben a nuestro favor, en señal de conformidad.

A su vez **LA INSTITUCIÓN**, se compromete a enviarnos, su listado del personal que renuncie o cese en forma inmediata, para evitar otorgar préstamos a este personal.

OCTAVO: LA INSTITUCIÓN, realizará la retención de la liquidación de los Beneficios Sociales, ante el cese

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

o renuncia de los trabajadores asociados que mantengan un préstamo vigente con LA COOPERATIVA, de acuerdo a la autorización expresa de descuento que suscribieron en señal de conformidad a favor de LA COOPERATIVA, en virtud de lo expresamente señalado en el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 074-90-TR.

NOVENO: LA INSTITUCIÓN, designará al Gerente de Administración y Finanzas, como su representante; el cual coordinará directamente con el Sr. José Alonso Carrizales Adriano como funcionario de LA COOPERATIVA con quien se coordinará las gestiones que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMO: A fin de proceder al recojo de los cheques y otros documentos que se deriven del pago por créditos efectuados, LA COOPERATIVA designará a la persona encargada, el cual se informará a LA INSTITUCIÓN, en el momento oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: El saldo insoluto que resulte del crédito otorgado al o a los socios trabajadores, será responsabilidad única y exclusiva del socio o socios trabajadores comprendidos y LA COOPERATIVA.

LA INSTITUCIÓN NO ES GARANTE, NI AVAL del socio trabajador; solo se encarga de hacer la retención respectiva del descuento siempre y cuando tenga el disponible para efectuarse.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio es de plazo indefinido y empezará a regir partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio será por dos (02 años) y empezará a regir partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose realizar la respectiva renovación por el mismo plazo mediante una adenda.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1365° del Código Civil, en caso de resolución, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita por conducto notarial con una anticipación no menor a tres meses.

DÉCIMO TERCERO: La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuarán realizándose los descuentos de las cuotas respectivas por el otorgamiento de contratos de créditos o ampliaciones de los mismos, antes de la resolución, por parte de LA COOPERATIVA, a sus trabajadores, en virtud del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: LA COOPERATIVA, deja expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente Convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, se someten a la competencia y a los tribunales de Lima renunciando al fuero de sus domicilios: no pudiendo variar los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio, sin previo aviso a la otra parte.

Caso contrario las comunicaciones judiciales y extrajudiciales que sean cursadas en los domicilios indicados surtirán todos sus efectos legales.

DÉCIMO QUINTO: En la señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en Tres (03) originales a los (02) días del mes de agosto del año 2021.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
SAN MIGUEL LTDA.

GONZALO MANRIQUE ALARCÓN
GERENTE GENERAL

GONZALO EDUARDO MANRIQUE ALARCÓN
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

ANA MERCEDES ECHAZA CHANG

ANA MERCEDES ECHAZA CHANG
REPRESENTANTE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.



SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE